



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 50339

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA
PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, los Decretos 1594 de 1984, 948 de 1995, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el seis (6) de septiembre de 2006, mediante Resolución 1964, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), le impuso a la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado: Servicentro Esso Los Héroes, ubicado en la Avenida 13 No. 78-77, de la Localidad de Barrios Unidos.

Que el dieciocho (18) de septiembre de 2006, mediante radicado 2006ER42900, la sociedad AUTOMARKET LIMITED, en su calidad de administrador del establecimiento de comercio, de propiedad de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy secretaria Distrital de Ambiente) sobre el inicio de las obras de adecuación de las instalaciones de la estación de servicio ubicada en la Avenida 13 No. 78-77.

Que el nueve (9) de noviembre de 2006, la medida preventiva fue notificada personalmente a la doctora Lina María Escobar Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.864.626 de Bogotá y portadora de Tarjeta Profesional No. 137.384 de C.S. de la J., en su calidad de apoderada especial de la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Que el catorce (14) de febrero de 2007, la sociedad AUTOMARKET LIMITED, en su calidad de administrador del establecimiento de comercio, de propiedad de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., mediante radicado 2007ER7425 informó a ésta Entidad, que las obras de remodelación de la estación de servicio ubicada en la Avenida 13 No. 78-77

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0339

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

concluyeron el once (11) de diciembre de 2006, para lo cual adjuntaron la siguiente información:

- Listado de equipos, tanques, bombas sumergibles y dispensadores instalados.
- Prueba de Tanques y líneas de conducción
- Certificado de inspección durante las pruebas de hermeticidad del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.
- Pruebas de tuberías de conducción de gas comprimido
- Planta General
- Planta líneas de combustible
- Planta líneas de gas
- Planos hidráulicos

Que el veintiséis (26) de febrero de 2007, la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., mediante radicado 2007ER9182, allegó un plano con la ubicación de los sitios en los que se realizaron mediciones de VOC's y LELs, así como una propuesta para la medición en los próximos meses. Igualmente manifestó que: *"Como parte del plan de seguimiento y control en el sitio adelantaremos una limpieza tanto en cajas como pozos que presentaron niveles superiores a cero antes de realizar la próxima medición"*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el dos (2) de noviembre de 2006, con el fin de atender el derecho de Petición del señor José Edgar Jaramillo Pasquali y constatar los impactos generados por el establecimiento en sus etapas de operación (emisiones de gas carbónico por operación de la planta eléctrica) y remodelación (instalación de sistema para almacenamiento y distribución de Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV), *"se realizó visita de inspección al establecimiento encontrando lo siguiente:*

- *Desarrollo de actividades de remodelación observándose actividades específicas como cambio de líneas de conducción, demolición del área de lavado, adecuación de zonas para almacenamiento y distribución de GNCV, entre otras.*
- *De acuerdo al Ingeniero Jarry Devia, Interventor Ambiental de la Remodelación, señalo que se adelantaron obras de cambio de tanques de almacenamiento, remoción de suelo contaminado con hidrocarburos y reubicación de las tuberías de desfogue de los tanques de almacenamiento y de la planta eléctrica, estos dos últimos por solicitud de la comunidad."*

Que el once (11) de diciembre de 2006 se realizó visita de inspección a la Estación de Servicio Esso Los Héroes para verificar el estado ambiental del establecimiento tras la ejecución de obras de remodelación en el mismo. La visita fue atendida por Alejandra Guzmán, Ingeniera de Ambiental Consultores S.A., firma encargada de la gestión ambiental de las EDS propiedad de ExxonMobil de Colombia S.A., en la visita se observó lo siguiente:

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0339

3

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

Proveedor de combustible:	ExxonMobil de Colombia S.A.
Fecha iniciación de actividades:	<p>Remodelación durante el segundo semestre del 2006:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Extracción y destrucción de antiguos tanques de almacenamiento y sus respectivas líneas de llenado y conducción; ▪ Instalación de nuevos tanques de almacenamiento y líneas de llenado, conducción y desfogue; ▪ Demolición de zonas de servicios de lavado y lubricación; ▪ Excavación y retiro de suelo afectado por compuestos derivados de hidrocarburos. ▪ Instalación de infraestructura para prestación de servicio de almacenamiento y distribución de GNCV ▪ Demolición de placa de concreto del piso y fundición de nueva estructura; ▪ Instalación de nuevo sistema continuo de detección de fugas y pozos de monitoreo, entre otros ▪ Instalación de elementos de contención secundaria (cajas contenedoras, spill container)

CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA

Pisos de la Estación	Los pisos de la estación están constituidos por losas en concreto en buenas condiciones. Se cuenta con cañuela metálica perimetral alrededor de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles para la captación y conducción de posibles derrames superficiales y/o aguas susceptibles de ser contaminadas, hacia las unidades de control disponibles.
Edificios	Dentro de las instalaciones de la EDS se localiza una edificación de un (1) pisos donde funciona el área administrativa.

SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTABLECIMIENTO

Suministro de combustibles líquidos	<p>La EDS cuenta actualmente con un (1) tanque individual y un (1) tanque bi-compartido para almacenamiento de combustibles. Los tanques son de doble pared, en fibra de vidrio, y cuentan con sistema de llenado directo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Producto Almacenado</th> <th>Capacidad (GL)</th> <th>Fecha de Instalación</th> <th>Pruebas de hermeticidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>G. Corriente</td> <td>12.000</td> <td rowspan="3">Octubre de 2006</td> <td rowspan="3">Sistema automático para la detección de fugas a través de consola Vedder-Root</td> </tr> <tr> <td>2A</td> <td>ACPM</td> <td>8.000</td> </tr> <tr> <td>2B</td> <td>G. Extra</td> <td>4.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>La EDS cuenta con dos (2) islas bajo techo (canopy), cada una dotada de dos (2) dispensadores para distribución de combustible.</p>	No.	Producto Almacenado	Capacidad (GL)	Fecha de Instalación	Pruebas de hermeticidad	1	G. Corriente	12.000	Octubre de 2006	Sistema automático para la detección de fugas a través de consola Vedder-Root	2A	ACPM	8.000	2B	G. Extra	4.000
No.	Producto Almacenado	Capacidad (GL)	Fecha de Instalación	Pruebas de hermeticidad													
1	G. Corriente	12.000	Octubre de 2006	Sistema automático para la detección de fugas a través de consola Vedder-Root													
2A	ACPM	8.000															
2B	G. Extra	4.000															
Suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV	Sistema de almacenamiento y distribución de GNCV en una (1) isla dotada de dos (2) surtidores.																
Lubricación y engrase	No presta este servicio																

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 0339

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

Lavado de automotores	No presta este servicio
-----------------------	-------------------------

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Agua residual doméstica	Se cuenta con red separada para el manejo de esta agua.
Agua residual industrial	Recolección en cañuelas metálicas y conducción a un sistema de tratamiento preliminar ubicado en el costado nor-occidental del establecimiento. Una vez removidas las grasas y aceites, pasa al sedimentador y luego a una caja de aforo, antes de ser vertidas al alcantarillado público sobre la Carrera 19.
Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales	Las aguas recolectadas en las estructuras de que se dispone, conducen las aguas residuales hacia un sistema de tratamiento preliminar conformado por sedimentador, trampa de grasas y caja de aforo.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Residuos sólidos domésticos	Separación y almacenamiento temporal en canecas y entregados a la empresa prestadora del servicio de recolección y transporte.
Aceites usados	No se generan en el establecimiento.
Lodos provenientes del sistema de tratamiento	Recolectados y llevados zona cubierta para almacenamiento temporal y deshidratación de los mismos.

SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE DERRAMES

Contención secundaria	Tanques de almacenamiento de doble pared Líneas de conducción flexibles y de doble pared Cajas de contención en fibra de vidrio en las bombas sumergibles y bajo los surtidores de la EDS. Spill container en las bocas de llenado.
Sistema de detección de fuga	Se cuenta con seis (6) pozos de monitoreo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuatro nuevos (4) pozos de monitoreo alrededor de la zona de tanques (PzM-1 a PzM-4). Estos pozos cuentan con zona aledaña impermeable, tapa metálica, tapón de seguridad en PVC y tubería de revestimiento de 4". ▪ Dos (2) pozos de monitoreo antiguos ubicados de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> - PzM-5: localizado en el costado suroriental de la zona de tanques. - PzM-6: ubicado en el costado noroccidental de la zona de tanques. <p>Estos pozos de monitoreo cuentan con zona aledaña impermeable, tapa metálica, tapón de seguridad en PVC y tubería de revestimiento de 2".</p> <p>Durante la inspección al agua contenida en los pozos, no se encontró presencia de producto en fase libre, ni se detectó olor a combustible.</p>

Que el veintisiete (27) de febrero de 2007, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No. 1954, en el cual analizó el estado del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1964 del seis (6) de septiembre de 2006 y manifestó lo siguiente:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 0339

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

"5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en la evaluación de la información presentada por ExxonMobil de Colombia S.A., y lo observado durante las visitas de inspección, se analiza a continuación el cumplimiento de:

5.1 Resolución No 1964 del 06/09/2006 27/12/2002:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, con NIT: 860.002.554-8 y matrícula mercantil 0000019126, en cabeza de su representante legal, señor Camilo Durán Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.466 de Usaquén, o quien haga sus veces, medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado: **Servicentro Esso Los Héroes**, ubicado en la Avenida 13 No. 78-77, localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, con NIT: 860.002.554-8, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, para que adelante las siguientes acciones:

- Remitir los resultados de los análisis fisicoquímicos de TPH (GRO y DRO) y BTEX practicados a las muestras de suelo y agua durante la ejecución de perforaciones exploratorias. Si los resultados obtenidos superan los límites de la normatividad ambiental vigente, se deberá realizar una clasificación del sitio contaminado de acuerdo a la "Guía de Manejo Ambiental, para estaciones de servicio de combustible" (Anexo III), y presentar un plan de Evaluación, Remediación y Tratamiento del área contaminada (suelo y agua), acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada. Dicho plan debe presentar objetivos y actividades claras, las cuales deben estar dentro de un cronograma en el cual se identifiquen las tareas a realizar día a día y el responsable de cada una de ellas.

Por medio del radicado No 2006ER34593 del 03/08/2006, ExxonMobil de Colombia S.A., presentó el reporte de resultados de los análisis fisicoquímicos practicados a muestras de suelo tomados a 4 perforaciones exploratorias realizadas en la Estación de Servicio Esso Los Héroes durante el mes de enero de 2006 (antes de la remodelación de la EDS), y al comparar los resultados obtenidos con los límites establecidos por la clasificación del impacto del sitio según Tabla 1, artículo 40 - Resolución 1170 de 1997 (Impacto Medio), se observa que la concentración de TPH GRO en la muestra recolectada en la Perforación Exploratoria No. 4 (PE-4), excedió los límites establecidos.

Por medio del radicado No 2006ER54653 DEL 22/11/2006, ExxonMobil de Colombia S.A. presentó los resultados de las muestras tomadas durante la remodelación de la estación de servicio, y al ser comparado los resultados obtenidos con los límites establecidos por la clasificación del impacto del sitio según Tabla 1, artículo 40 - Resolución 1170 de 1997 (Impacto Medio), se determina que 7 de las 19 sobrepasan los límites.

Con base en las visitas técnicas realizadas los días 02 de noviembre y 11 de diciembre de 2006 a la estación de servicio se evidencio que se remodelo y con el radicado No 2006ER54653 DEL

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. _____

0339

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

22/11/2006 ExxonMobil de Colombia informo las obras y actividades de extracción de tanques y líneas de combustible junto con las labores de remoción de suelo contaminado.

- **Como límites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se consideran los siguientes:**
- **AGUA:** Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible/ tabla 5.16 –criterios de remediación para (b) agua subterránea / Massachusetts.
- **SUELO:** Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la tabla No. 1, artículo 40 –resolución DAMA 1170 de 1997.
- **Definir las posibles rutas de migración de VOC's registrar las rutas en un plano de escala adecuada y tomar las medidas necesarias para suspender las rutas de exposición directa a la población circunvecina.**

Con base en las visitas técnicas realizadas los días 02 de noviembre y 11 de diciembre de 2006 a la estación de servicio se evidencio que se remodelo en su totalidad la estación de servicio y con la información de la remodelación de la estación presentada en el radicado 2006ER54653 DEL 22/11/2006 dieron cumplimiento realizando los análisis de laboratorio de las muestras de suelo y agua subterránea y comparados con los límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible/ tabla 5.16 –criterios de remediación para (b) agua subterránea / Massachusetts y los límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la tabla No. 1, artículo 40 –resolución DAMA 1170 de 1997, que arrojo una clasificación de medio impacto, además se midieron y reportaron las mediciones de VOC's registradas en un plano y donde la medida tomada para suspender las rutas de exposición directa a la población circunvecina fue la extracción del suelo con indicios de contaminación.

- **Realizar un nuevo monitoreo de VOC y LEL en el sistema de redes y alcantarillado en la zona de influencia de la estación de servicio.**
- **Registrar en un plano de escala adecuada, la ubicación de los puntos de monitoreo. De igual manera, deberá presentar una propuesta sobre la periodicidad de ejecución de este tipo de monitoreos.**

Por medio del radicado 2007ER9182 del 26/02/07 se presentó la medición y monitoreo de VOC's y LEL de las estructuras subterráneas de las instalaciones de la Estación de Servicio Esso Los Heroes, al igual que las estructuras subterráneas del perímetro de la misma, entre ellas principalmente cajas eléctricas y cajas del acueducto y alcantarillado. En todas estas estructuras subterráneas se realizó medición de compuestos orgánicos volátiles (COV) y LEL, con el objetivo de verificar la presencia de vapores generados por hidrocarburos.

- **Frente al proyecto de remodelación del Servicentro Esso Los Héroes, presentar un informe que contemple como mínimo los siguientes aspectos: alcance de la remodelación, actividades a desarrollar, cronograma de ejecución, responsable de cada actividad.**

Por medio del radicado no 2006ER54653 del 22/11/2006, ExxonMobil de Colombia S.A. presentó el informe de la remodelación de la estación de servicio, donde se presento: el propósito del

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. _____

0339

7

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

proyecto, proceso de excavación, contratista de la obra y equipo usado, cantidades estimadas de suelo removido, muestreo de suelo, localización de las muestras y mediciones realizadas en campo, tratamiento y disposición de suelos excavados y conclusiones."

Que con base en los radicados analizados y las visitas realizadas la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental en su Concepto Técnico concluyó:

"Con base en el análisis de la información contenida en el Expediente DM – 05 – 98 – 231, la evaluación de la información presentada por ExxonMobil de Colombia S.A. y lo observado durante las visitas de inspección realizadas los días 02/11/06 y 11/12/06, esta Dirección concluye lo siguiente:

6.1 *Es técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles en el Servicentro Esso Los Héroes, ubicado en la Avenida 13 No. 78 – 77 / Localidad de Barrios Unidos. impuesta a través de la Resolución 1964 del 6 de septiembre de 2006, con base en los siguientes argumentos:*

- *Se adelantaron los estudios pertinentes para determinar la existencia y extensión de la afectación al suelo por compuestos derivados de hidrocarburos.*
- *Se realizaron actividades de excavación y remoción de suelos afectados por hidrocarburos.*
- *Aunque la cercanía de vías y estructuras no permitió la remoción de la totalidad de suelos afectados, el efecto generado por la excavación posiblemente permitió que la mayoría de producto en fase libre que pudiera encontrarse en el suelo fuera recuperado.*
- *El proceso de remodelación de la EDS, y específicamente el desarrollo de actividades como el cambio de tanques, tuberías y surtidores, la instalación de cajas de contención y otros elementos de contención secundaria y la adecuación de los pisos de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, reducen el riesgo de fugas de combustible en el establecimiento y por ende aumentan la seguridad sobre la población de la zona aledaña y los recursos naturales.*

6.2 *Si bien la Estación de Servicio Esso Los Héroes fue sometida a un proceso de remodelación, las siguientes actividades son requeridas al establecimiento, para que en un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de reiniciación de actividades, adelante dichas actividades:*

- *Considerando que aspectos como la cercanía de vías y estructuras no permitió la remoción de la totalidad de suelo afectado por hidrocarburos, y el remanente puede constituirse en fuente generadora de contaminación y que se planea dejar estos residuos en el sitio, es preciso establecer si existen rutas de migración y posibles receptores sensibles que puedan verse afectados por la continuidad de este material en el sitio. En este sentido, se recomienda requerir a la estación de servicio (Automarket Limited), presente la información necesaria para ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen gráficamente los recursos naturales (Receptores) que puedan ser impactados por la estación de servicio y las rutas potenciales de exposición. Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella,*

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 0339

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.

- *Estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo instalados dentro de la estación de servicio.*
- *Diligenciar y presentar el formato para solicitud de permiso de vertimientos y la documentación solicitada en el mismo, actualizando la información necesaria:*
 - *Constancia de representación legal*
 - *Fecha de inicio de actividades*
 - *Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.*
 - *Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el(los) punto(s) de descarga del vertimiento al alcantarillado.*
 - *Caracterización reciente del efluente del sistema de tratamiento existente, mediante muestreo puntual, y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y tensoactivos. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.*
 - *Revisar la autoliquidación presentada por concepto de evaluación y ajustar el pago."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las medidas preventivas están encaminadas a proteger la salud pública y el medio ambiente en cuanto es un derecho colectivo el gozar de un ambiente sano. Así mismo tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación causen un daño irreparable. Estas medidas gozan como bien se dijo de un carácter preventivo y transitorio, toda vez que se aplicaran y se mantendrán solamente durante el tiempo en que las causas que la originaron subsistan. En cuanto a su ejecución cabe resaltar que debido a su especial objetivo de prevención su aplicación es de carácter inmediato, con el fin de cumplir a cabalidad con su función.

Que las medidas preventivas se encuentran así mismo sustentadas en el principio de precaución, el cual se encuentra previsto como uno de los principios generales ambientales, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, conforme al cual las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación a este principio cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir de degradación del medio ambiente.

Que de conformidad con los documentos obrantes en el expediente DM-05-98-231, se ve como la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y AUTOMARKET LIMITED, han venido desarrollando las adecuaciones pertinentes y realizando los estudios requeridos

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. _____

0339

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

con el fin de remediar la situación presentada en la estación de servicio ubicada en la Avenida 13 No. 78-77 de la Localidad de Barrios Unidos.

Que con base en dichos documentos y en las visitas realizadas se estableció en el Concepto Técnico 1954 del veintisiete (27) de febrero de 2007, se determinó la viabilidad técnica para el levantamiento medida preventiva de suspensión de actividades impuesta el seis (6) de septiembre de 2006, mediante la Resolución 1964, toda vez que se adelantaron los estudios pertinentes permitiendo determinar la existencia y extensión de la afectación al suelo por compuestos derivados de hidrocarburos llevándose a cabo los procesos de excavación y remoción de los suelos afectados, así como las adecuaciones en la infraestructura que condujeron al aumento de la seguridad sobre la población de la zona aledaña y los recursos naturales.

Que si bien se determina la viabilidad del levantamiento de la medida, se hace necesario que se lleven a cabo en un término de treinta (30) días calendario las actividades señaladas en las conclusiones del Concepto Técnico 1954 del veintisiete (27) de febrero de 2007, las cuales se enunciaron en la parte de las Consideraciones Técnicas.

Que es indispensable señalar que si bien se llevaron a cabo las adecuaciones necesarias y los estudios pertinentes, con el fin de asegurar una adecuada ejecución de la actividad de la estación de servicio, debido a los hechos presentados en el pasado tal y como lo señala el Ministerio de Minas y Energía y las conclusiones del Concepto Técnico 1954 del veintisiete (27) de febrero de 2007, presuntamente existe un pasivo ambiental, entendiéndose por éste la suma de los daños no compensados, producidos por una empresa al medio ambiente a lo largo de su historia, en su actividad normal o en caso de accidente, y el cual se deberá tenerse en cuenta tanto para la valoración monetaria como para la responsabilidad jurídica.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se ve que en el caso en estudio y de acuerdo con los documentos aportados por la sociedad el Concepto Técnico emitido por ésta Entidad en armonía con el registro fotográfico el cual obra en el expediente, la sociedad dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1964 del seis (6) de septiembre de 2006, y de las cuales dependía el levantamiento de la medida preventiva; sin embargo como se dijo anteriormente deben ser realizadas una serie de actividades con el fin de garantizar la adecuada ejecución de la actividad de la estación de servicio protegiendo así los recursos naturales y a los habitantes de la zona aledaña.

Que de acuerdo con lo anteriormente señalado, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a levantar por un término de treinta (30) días calendario, la medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible impuesta mediante Resolución 1964 del seis (6) de septiembre de 2006, para que se de cumplimiento a las obligaciones impuestas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 0339

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral segundo del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en referencia a los tipos de medidas preventivas, prevé en el literal C:

"Suspensión de la obra o actividad, cuando de prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización"

Que los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución 1974 de 1997 prevén:

"Artículo 1º.- A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.

Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.

Artículo 3º.- Modificado por la Resolución del DAMA 1596 de 2001. Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla..."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar las formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0339

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el artículo 3º, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente,

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que citado artículo 6º tiene previsto en el literal l), que le compete al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"

Que el artículo 1º de la Resolución No. 110 de 2007 prevé que:

"Delegar en el Director Legal Ambiental las siguientes funciones:

b) Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible, en el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida 13 No. 78-77, impuesta a la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 860.002.554-8, mediante Resolución 1964 del seis (6) de septiembre de 2006.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. _____

0339

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida se levantará por el término improrrogable de treinta (39) días calendario, contados a partir de la fecha de reiniciación de actividades de la estación de servicio ubicada en la Avenida 13 No. 87-77 Este levantamiento temporal se realiza con el fin que la citada sociedad adelante las siguientes actuaciones:

- Presente la información necesaria para ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen gráficamente los recursos naturales (Receptores) que puedan ser impactados por la estación de servicio y las rutas potenciales de exposición.
- Presente uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella
- Establezca la proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, el uso actual y potencial de aguas subterráneas, la profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, y la ubicación de áreas sensibles entre otros.
- Presente un estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo instalados dentro de la estación de servicio.
- Diligencie y presente el formato para solicitud de permiso de vertimientos y la documentación solicitada en el mismo, actualizando la información necesaria:
- Constancia de representación legal
- Fecha de inicio de actividades
- Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el(los) punto(s) de descarga del vertimiento al alcantarillado.
- Caracterización reciente del efluente del sistema de tratamiento existente, mediante muestreo puntual, y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y tensoactivos. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
- Revisar la autoliquidación presentada por concepto de evaluación y ajustar el pago.

Parágrafo Primero.- Vencido el término anterior la medida preventiva quedará de nuevo vigente y en consecuencia deberán suspenderse las actividades relacionadas en la Resolución 1964 del seis (6) de septiembre de 2006.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. _____

0 3 3 9

"por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo Segundo.- Transcurridos los treinta (30) días calendario se solicita a la Alcaldía Local de Barrios Unidos que se proceda a imponer de nuevo el sello por el cual se hace efectiva la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que por intermedio suyo se de cumplimiento a lo establecido en artículo primero y segundo de ésta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en un lugar de la Entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Barrios Unidos para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Resolución a la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. NIT No. 860.002.554-8 representada legalmente por el señor Camilo Durán Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.466 de Usaquén, o quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 21-32.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno en vía gubernativa de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los _____ de _____ de 2007

2007

NELSON VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Juliana Restrepo
Aprobó: Nelson Valdés Castrillón
Exp. DM-05-98-231

Bogotá sin indiferencia